

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00038\_2025

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2023, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

El día 6 de mayo de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sobre el siguiente proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2023, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

De conformidad con la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos y con lo establecido en el artículo 57.4.b de Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se aprobó el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía para la prestación de servicios académicos y administrativos, y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a estas universidades.

El proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto la modificación del Decreto 98/2023, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de este marco normativo en su conjunto y asegurar un mejor cumplimiento de su finalidad principal: la prestación del servicio público de educación superior. Las modificaciones concretas que se proponen son las siguientes:

1. Se añade un apartado 7 al artículo 5, relativo al reconocimiento del derecho del alumnado a la devolución de los importes abonados en concepto de matrícula, en aquellos casos en que, como resultado de una reasignación de plazas dentro del proceso de admisión a grados y másteres, obtengan plaza en otra universidad.
2. Se modifica el artículo 6, “Centros adscritos”, en relación con los centros adscritos a una universidad pública andaluza, a fin de que en el convenio que cada centro suscriba con su respectiva universidad

1 / 3



			21/05/2025 14:08	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- se pueda establecer que el porcentaje que se abone a la universidad pública de adscripción, supere el límite actual del 30 por ciento del importe de los precios públicos en concepto de servicios académicos, satisfechos por los estudiantes matriculados, con el objetivo de dotar a las universidades de mayor flexibilidad en la determinación de las condiciones económicas de los referidos convenios.
3. Se modifica el artículo 12.2, “Límites a la bonificación”, en relación con la bonificación por créditos superados en primera matrícula, para que se contemplen los casos de matrículas condicionadas al estudiantado de los programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura. A este respecto, se establece lo siguiente: *“Para el caso de matrícula condicionada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 y la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el alumnado tendrá derecho a la bonificación de créditos tanto para asignaturas de Grado como para Máster. Para ello, se determinará el número de créditos que generan derecho a la bonificación en la titulación de máster universitario, considerando los créditos superados en primera matrícula por el estudiante durante los dos cursos anteriores en la titulación que da acceso al máster, tal y como se recoge en el artículo 12.1.b). A este total se le restarán los créditos ya bonificados en la titulación de grado, aplicándose la diferencia resultante a la bonificación del máster universitario.”* Además, se establece la posibilidad de exceptuar al alumnado, cuando concurren circunstancias excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior, para el caso de estudios de Grado, o durante los dos cursos anteriores, para el caso de estudios de Máster.
  4. Se modifica el artículo 14, “Información al estudiantado sobre el coste del servicio”, estableciendo la obligación de incluir el logo o emblema de la Junta de Andalucía en la información que debe constar en el resguardo de matrícula.
  5. Se modifica el apartado 2, “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (precios en euros)” del Anexo I, en relación con la Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publicó el Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, para el acceso al Máster en Psicología General Sanitaria en los títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología. Como consecuencia de dicho acuerdo, se prestará un nuevo servicio de acreditación por las universidades y, por tanto, se incorpora un nuevo apartado en el Anexo I para que incluya el nuevo precio público por servicios administrativos.



			21/05/2025 14:08	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN				

Finalmente, el decreto de modificación sobre el que se informa contiene una disposición transitoria única, "Aplicación", en la que se establece que lo dispuesto en él se aplicará a partir del curso académico 2025-2026.

En el apartado relativo al impacto económico-financiero y presupuestario de la MAIN remitida, se dice lo siguiente: "La aprobación del proyecto de decreto no tendrá un impacto en el presupuesto de gastos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación." Analizado el texto y la documentación anexa, se puede afirmar, en consonancia con lo expresado en la MAIN, que la norma sometida a informe no tendrá repercusión sobre el gasto que, en relación con la financiación de las universidades públicas andaluzas, asume la Junta de Andalucía, conforme al Modelo de Financiación vigente. En cuanto a los ingresos, la modificación del artículo 6, relativa a los centros adscritos, podría dar lugar, en la medida en que así se establezca en los convenios de adscripción, a un incremento del volumen de ingresos de las universidades por los precios públicos satisfechos por los alumnos de tales centros.

### Conclusiones

Por lo expuesto cabe concluir, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, respecto de la emisión de informe simplificado, que el proyecto de decreto de modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía para la prestación de servicios académicos y administrativos, y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a estas universidades, carece de incidencia económico-financiera y presupuestaria para la Junta de Andalucía.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el proyecto de decreto analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria analizada, será necesario remitir una nueva memoria complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



			21/05/2025 14:08	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	